



1 REPERTORIO N: 18442/012

FGJ/pgp

2 OT: 45467

3
4
5 CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
6 ESTATUTOS ESCRITURA CONSTITUCION

7
8 "INMOBILIARIA GALT'S GULCH S.A."

9 O

10 GALT'S GULCH S.A.

11
12
13
14 En Santiago, República de Chile a veintiséis de Noviembre del año dos mil
15 doce, ante mí, ALBERTO HERMAN MONTAUBAN, Abogado, Notario
16 Suplente del Titular de la Sexta Notaria de Santiago, don ALBERTO
17 EDUARDO ROJAS LOPEZ, con oficio en calle Compañía número mil
18 ochenta y cinco, piso catorce, comuna y ciudad de Santiago, según Decreto
19 Judicial, protocolizado bajo el número veinticinco con fecha veintiuno de
20 Noviembre de dos mil doce, repertorio número dieciocho mil ciento
21 cincuenta y siete, en el presente registro de instrumentos públicos,
22 comparece: don MARTIN ANDRES VILA BALTRA, chileno, casado,
23 abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos
24 catorce mil doscientos treinta y seis guión seis, domiciliado en calle
25 Teatinos doscientos cincuenta y uno, oficina doscientos uno, comuna y
26 Ciudad de Santiago, y don JORGE RAÚL CORDOVA LABBÉ, chileno,
27 divorciado, egresado de derecho, cédula nacional de identidad número
28 once millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro
29 guión K, de su mismo domicilio; siendo los comparecientes, mayores de
30 edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas y

2 anonima cerrada, que se regira en todas sus partes por lo
3 en lo previsto por éstos, por las disposiciones de la Ley dieciocho mil
4 cuarenta y seis, sus modificaciones y su Reglamento contenido en le
5 Decreto Supremo de Hacienda número quinientos ochenta y siete del año
6 mil novecientos ochenta y dos. ESTATUTOS DE "INMOBILIARIA GALT'S
7 GULCH CHILE S.A." TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y
8 objeto. ARTICULO PRIMERO. Se constituye una sociedad anónima
9 cerrada con el nombre de " INMOBILIARIA GALT'S GULCH S.A.", la que
10 podrá actuar y funcionar, inclusive con los bancos, con el nombre de
11 fantasía " GALT'S GULCH S.A.", que se regirá por las disposiciones que se
12 contienen en los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO. El domicilio
13 legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las
14 agencias, sucursales o representaciones que el Directorio acuerde
15 establecer, en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO. La
16 sociedad comenzará sus operaciones al momento de la firma de la
17 presente escritura y tendrá duración indefinida. ARTICULO CUARTO. El
18 objeto de la sociedad será la compra, venta, comercialización, usufructo,
19 arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo,
20 subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces, urbanos o
21 rurales, o derechos reales constituidos sobre los mismos, por cuenta propia
22 o ajena. TITULO SEGUNDO. Capital y acciones. ARTICULO QUINTO. El
23 capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos, y está dividido
24 en diez mil acciones nominativas, todas de la misma serie, sin valor
25 nominal, que se suscribe y se paga en la forma que señala el artículo
26 tercero transitorio, de estos estatutos. ARTICULO SEXTO. Las acciones
27 serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito, en la forma
28 que determina la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Su transferencia deberá,
29 asimismo, constar por escrito con indicación de los títulos y el número de
30 acciones. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación



1 de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en la Juntas de
2 Accionistas. ARTICULO SEPTIMO. Cuando algún accionista no pagare, en
3 las épocas convenidas, todo o parte de las acciones suscritas por él, podrá,
4 la Sociedad, para obtener ese pago, vender en una Bolsa de Valores
5 Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea
6 necesario para pagar a sí misma, los saldos insolutos y de los gastos de
7 enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; o
8 que se le reduzcan su o sus títulos hasta concurrencia de las acciones que
9 pagó, sin perjuicio del derecho de la compañía para perseguir, también, el
10 pago de lo adeudado o del saldo, por la vía ordinaria o la ejecutiva sobre
11 todos los bienes del deudor. ARTICULO OCTAVO. Los accionistas tendrán
12 derecho preferentemente de suscribir acciones de aumento de capital de la
13 Sociedad y de debentures convertibles en acciones de la Sociedad o de
14 cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas
15 acciones, en proporción a las acciones que posean; pero deberán hacer
16 uso de este derecho dentro del plazo de treinta días, contado desde la
17 primera publicación que, anunciando el aumento acordado, deberá hacerse
18 en un diario de circulación nacional, por tres veces. El aumento deberá,
19 también, anunciarse por medio de carta certificada dirigida a los accionistas
20 que tengan su domicilio inscrito en la sociedad, las que deberán
21 despacharse antes del día trigésimo de la primera publicación. Pasado ese
22 plazo, el excedente será ofrecido al público. Las acciones liberadas
23 emitidas por la Sociedad serán distribuidas, entre los accionistas, a prorrata
24 de las acciones que posean. ARTICULO NOVENO. Se entenderá que el
25 valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo, a
26 menos que la respectiva Junta Extraordinaria hubiere acordado otra forma.
27 Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán
28 reajustados en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento
29 entre las fechas de suscripción y pago. Las acciones cuyo valor no se
30 encuentre íntegramente pagado, no gozarán de derecho alguno en la

2 capital, ni en la distribución de beneficios. Sólo tendrán derecho a concurrir
3 en las devoluciones de capital, en proporción a la parte pagada. TITULO
4 TERCERO. De la administración. ARTICULO DECIMO. La sociedad será
5 administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares,
6 accionistas o no, elegidos por la Junta de Accionistas. La renovación del
7 Directorio será total y se efectuará al final de su período, cuya duración
8 será de tres años. Los Directores podrán ser reelegidos, indefinidamente,
9 en sus funciones. Los Directores no serán remunerados. ARTICULO
10 UNDECIMO. Si, por cualquier causa, no se celebrare, en la época
11 establecida, la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los
12 Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren
13 cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazante; y el Directorio
14 estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una Junta
15 extraordinaria para hacer el nombramiento. ARTICULO DUODECIMO. El
16 Directorio de la sociedad la representará judicialmente y, para el
17 cumplimiento del objeto social, estará investido de todas las facultades de
18 administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan
19 como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario
20 otorgarle poder alguno ni acreditarlas ante terceros, inclusive para aquellos
21 actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen estas
22 circunstancias. Lo anterior no obsta a la representación que compete al
23 Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley
24 dieciocho mil cuarenta y seis y artículo octavo del Código de Procedimiento
25 Civil. ARTICULO DECIMOTERCERO. Los Directores deberán emplear, en
26 el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia establecidos por la ley.
27 La responsabilidad de los Directores no podrá ser limitada ni liberárseles,
28 de ella, por acuerdo alguno. En especial, los Directores no podrán ejecutar
29 los actos a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la ley dieciocho mil
30 cuarenta y seis ARTICULO DECIMOCUARTO. Las reuniones del Directorio



1 se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros titulares, y los
2 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes
3 con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside la
4 reunión. ARTICULO DECIMOQUINTO. El Directorio se reunirá, al menos,
5 una vez al año en sesiones ordinarias, en los días y horas que él mismo
6 determine y no requerirá de citación especial. Podrá reunirse en sesiones
7 extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a
8 indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente
9 haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la
10 mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá,
11 necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. En estas
12 sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias que se señalen,
13 específicamente, en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMOSEXTO. De las
14 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de
15 actas, por cualquier medio, siempre que ofrezcan seguridad que no podrá
16 haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que
17 pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que
18 hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se
19 imposibilitare, por cualquier causa, para suscribir el acta correspondiente,
20 se dejará constancia, en la misma, de la respectiva circunstancia o
21 impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el comento de su firma,
22 conforme a lo expresado precedentemente y, desde esa fecha, se podrán
23 llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. ARTICULO
24 DECIMOSEPTIMO. El Director que quiera salvar su responsabilidad por
25 algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar, en el acta, su
26 oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de
27 Accionistas por el que la presida. El Director que estimare que un acta
28 adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes
29 de firmarla, las salvedades correspondientes. ARTICULO DECIMOCTAVO.
30 En el evento de que uno o más Directores tenga interés por sí o como

2 sociedad, deberán proceder en conformidad a lo dispuesto por el artículo
3 cuarenta y cuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.
4 ARTICULO DECIMONOVENO. En su primera reunión, el Directorio por la
5 mayoría absoluta de votos, elegirá al Presidente, que lo será, también, de
6 la sociedad. El Presidente durará un año en sus funciones, pudiendo ser
7 reelegido indefinidamente. En esta primera reunión, el Directorio elegirá,
8 por mayoría de sus miembros, al Gerente, cargo que será compatible con el
9 de Director, pero no con el de Presidente de la sociedad. ARTICULO
10 VIGESIMO. En el desempeño de sus funciones, el Gerente tendrá las
11 siguientes facultades y atribuciones, además de las que le señale la ley y el
12 Reglamento de Sociedades Anónimas a) impulsar y realizar las
13 operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad,
14 ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos estatutos, a los
15 reglamentos internos de la sociedad, y a los acuerdos del Directorio; b)
16 firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las
17 operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que
18 haya tomado el Directorio; c) representar, judicialmente, a la sociedad.
19 Estará, especialmente, investido de las facultades de desistirse en primera
20 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver
21 posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir,
22 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar
23 convenios y percibir; d) celebrar contratos de trabajo con el personal,
24 pudiendo fijar remuneraciones, funciones, plazos y demás estipulaciones
25 que sean procedentes, vigilar su conducta, suspenderlos y poner término a
26 dichos contratos. Impartir, a los trabajadores de la sociedad, las órdenes e
27 instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones,
28 guardando estricta conformidad con los acuerdos del Directorio. Podrá
29 liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar
30 todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación con estas

ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ
NOTARIO PUBLICO



1 materias ante el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de
2 Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicio de
3 Impuestos Internos y otros. Podrá, también, actuar con las más amplias
4 facultades ante la Inspección del Trabajo correspondiente, en todo lo
5 relacionado con los problemas laborales que puedan presentarse con el
6 personal que deba contratar, y ante la Empresa de Correos de Chile,
7 Aduanas y demás organismos e Instituciones Administrativas fiscales,
8 semifiscales o de administración mixta o autónoma y municipales, en
9 relación con las actividades de dichos organismos en materias propias de
10 la sociedad. Para el debido cumplimiento de este mandato, podrá otorgar y
11 suscribir todos los instrumentos públicos o privados, cartas, solicitudes o
12 comunicaciones que sean procedentes. En el uso de esta autorización
13 podrá retirar, de las oficinas fiscales, telegráficas, cablegráficas, de telex,
14 de fax; de aduanas, etcétera, toda clase de mercaderías, productos,
15 maquinaria, correspondencia, certificados, encomiendas, comunicaciones,
16 giros postales, telegráficos o por télex o fax; e) reducir a escritura
17 pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas
18 y cualquier acuerdo del Directorio; f) celebrar con Bancos, Instituciones de
19 Ahorro e Instituciones Financieras, contratos de cuentas corrientes
20 bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro, en moneda nacional o
21 extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos
22 en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos;
23 girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago
24 y de hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar
25 talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas
26 de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las
27 mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en
28 garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar,
29 cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de
30 instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de

2 financieras, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile,
3 Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito,
4 nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que
5 se refiere la Ley dieciocho mil diez esto es, créditos bajo la forma de
6 apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o
7 avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o
8 avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o
9 concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera,
10 reajustables o no; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos
11 simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e
12 indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta
13 corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta
14 corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin;
15 operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones;
16 adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; g) cobrar y percibir,
17 judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad y otorgar
18 recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos
19 en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Tomar en
20 arrendamiento cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se
21 encuentre, y poner término a su arrendamiento;) realizar toda clase de
22 operaciones de cambios internacionales, pudiendo, en especial, comprar y
23 vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del
24 comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes;
25 i) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar,
26 terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o
27 actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos
28 consigo mismo; j) comprar, vender, permutar, aportar y, en general,
29 enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales; entre
30 ellos, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos



1 y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de
2 retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo,
3 derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.
4 Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de
5 promesa de compraventa y el contrato o cláusula de opción y leasing
6 respecto de toda clase de bienes, salvo lo que se dirá. Sin embargo, para
7 enajenar, hipotecar o celebrar contratos de promesa o preparatorios sobre
8 bienes raíces, requerirá la anuencia del Directorio. Dar y tomar en arriendo
9 toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Dar y recibir especies en
10 comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y
11 modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar
12 pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de
13 bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en
14 participación; k) comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en
15 general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o de recompra;
16 suscribir bonos, letras de crédito y acciones; l) realizar y pactar la extinción
17 de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o
18 cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones
19 de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios,
20 cláusulas penales y multas; m) ingresar a sociedades ya constituidas,
21 constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones
22 gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas,
23 modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas
24 de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar
25 administradores pro indiviso; representar a la sociedad con voz y voto en
26 las sociedades en que forme parte; n) ceder, a cualquier título, toda clase
27 de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, aceptar cesiones.
28 Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,
29 acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o
30 comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas

2 terceros a la sociedad, aun de sus propios socios, constituir a la sociedad
3 en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y
4 solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos
5 negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar,
6 posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas.
7 Nombrar agentes, representantes y comisionistas; celebrar contratos de
8 corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender.
9 Constituir y aceptar usufructos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda
10 clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación,
11 por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y
12 asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales.
13 Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, pudiendo
14 oponerse a inscripciones de terceros; o) enviar, recibir y retirar toda clase
15 de correspondencia, certificada o no, giros, fax y encomiendas. Otorgar
16 mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar, a su vez, a los
17 mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y
18 delegar en parte sus atribuciones de administración o los poderes o
19 representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquiera
20 persona natural o jurídica, y reasumir el mandato delegado; p) cuidar el
21 orden interno y económico de las oficinas de la sociedad, vigilar que la
22 contabilidad y los registros sociales se lleven en debida forma y guardar,
23 bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la sociedad; y
24 q) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión de las acciones
25 se haga en debida forma. TITULO CUARTO. De las Juntas Generales de
26 Accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las Juntas Generales serán
27 ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en
28 la fecha que determine el Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada
29 año. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo,
30 cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de



1 cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de
2 la Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la
3 citación correspondiente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las Juntas
4 serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá
5 convocar a: uno) Junta Ordinaria, que deberá efectuarse dentro del
6 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de
7 todos los asuntos de su competencia; dos) Junta Extraordinaria siempre
8 que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; tres) Junta
9 Ordinaria o Extraordinaria, según sea del caso, cuando así lo soliciten
10 accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones
11 emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos por
12 tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de
13 accionistas; deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de
14 la fecha de la respectiva petición. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La
15 citación a la Junta de Accionistas, se efectuará por medio de un aviso
16 destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos,
17 en el periódico del domicilio social que haya determinado esa Junta; o, a
18 falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación
19 del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y
20 condiciones que señala el reglamento respectivo. ARTICULO VIGESIMO
21 CUARTO. Podrán celebrarse, válidamente, aquellas Juntas a las que
22 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún
23 cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su
24 citación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Las Juntas serán presididas por
25 el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como
26 Secretario, el titular de este cargo, cuando lo hubiere; o el Gerente, en su
27 defecto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Solamente podrán participar en
28 las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones
29 inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a
30 aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista

2 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Los accionistas podrán hacerse
3 representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea
4 accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de
5 las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el
6 artículo anterior. El texto del poder será el que señala el reglamento de la
7 ley dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. En las
8 elecciones que se efectúan en las Juntas, los accionistas podrán acumular
9 sus votos en favor de una sola persona; o distribuirlos en la forma en que
10 estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que, en una misma y
11 única votación, resulten con mayor número de votos, hasta completar el
12 número de cargos por proveer. Lo expuesto en los artículos precedentes no
13 obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con
14 derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir, por unanimidad,
15 a las personas que deban ser elegidas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.
16 De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia
17 escrita detallada, en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que
18 éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones
19 o cualquiera adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Dicho
20 libro será llevado por el Secretario, si lo hubiere; o, en su defecto, por el
21 Gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de
22 Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella; o
23 por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá
24 aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes
25 señaladas; y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a
26 que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el
27 acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá
28 derecho de estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes.
29 TITULO QUINTO. De los Balances, de otros estados y registros financieros
30 y de la distribución de utilidades. ARTICULO TRIGESIMO. La sociedad



1 confeccionará, anualmente, su balance general al treinta y uno de
2 diciembre. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta
3 Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de
4 la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del
5 estado de pérdidas y ganancias, y del informe que, al respecto, presenten
6 los inspectores de cuentas o los auditores del caso, debiendo distribuirse,
7 en forma proporcional, la revalorización del capital propio entre las cuentas
8 del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas
9 representativas del patrimonio. Todos estos documentos deberán reflejar,
10 con claridad, la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y
11 los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

12 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Los asientos contables de la sociedad
13 se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes
14 aplicables, debiendo llevarse éstos en conformidad con principios de
15 contabilidad de aceptación general. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

16 La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio,
17 no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance
18 general y estado de pérdidas y ganancias que le hayan sido presentados,
19 debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o
20 rechazo, y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro
21 de los plazos establecidos en el artículo ochenta y uno de la ley dieciocho
22 mil cuarenta y seis. Si la Junta rechazare el balance, en razón de
23 observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno
24 nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no
25 podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha del rechazo. Si la Junta
26 rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá
27 revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten.
28 En la misma oportunidad, se procederá a elección de uno nuevo. Los
29 Directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación,
30 quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período siguiente.

2) exclusivamente, de las utilidades líquidas
3) provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. No
4) obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las
5) utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si
6) hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades
7) retenidas, de haberlas. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** De las utilidades
8) líquidas obtenidas en cada ejercicio financiero, la sociedad destinará una
9) cuota no inferior al cincuenta por ciento de ellas para ser distribuidas como
10) dividendos en dinero, entre los accionistas, a prorrata de sus acciones. La
11) parte de las utilidades que no sea destinada, por la Junta, a dividendos
12) pagaderos durante el ejercicio, podrá, en cualquier tiempo, ser capitalizada
13) previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas
14) o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.
15) Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas
16) a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día
17) hábil anterior a la fecha del reparto. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** En
18) todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los
19) Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos
20) provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo,
21) siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TITULO SEXTO.** De la
22) disolución, liquidación y jurisdicción. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** La
23) sociedad anónima se disuelve: uno) por reunirse todas las acciones en
24) manos de una sola persona; dos) por acuerdo de la Junta General
25) Extraordinaria de Accionistas; y tres) por sentencia judicial ejecutoriada,
26) fundada en las disposiciones legales pertinentes y, en particular, en el caso
27) previsto en el artículo ciento cinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.
28) **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** Disuelta la sociedad, se procederá a su
29) liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de
30) Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviere por



1 reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la
2 liquidación. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Salvo acuerdo unánime en
3 contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora
4 estará formada por tres liquidadores. La Comisión Liquidadora designará un
5 presidente de entre sus miembros, que representará a la sociedad, judicial y
6 extrajudicialmente, y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas
7 representaciones. Los liquidadores durarán en sus funciones tres años; o el
8 tiempo que determine la justicia ordinaria, en su caso. Los liquidadores podrán
9 ser reelegidos por una vez en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO
10 NOVENO. Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que
11 estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de
12 la sociedad. Entre tanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la
13 administración de la sociedad. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que
14 corresponda, los artículos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis referentes a los
15 Directores. ARTICULO CUADRAGESIMO. Los liquidadores tendrán las
16 facultades que les señala la ley y la respectiva Junta de Accionistas. ARTICULO
17 CUADRAGESIMO PRIMERO. Las dificultades o diferencias que ocurran entre
18 los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o o entre la
19 compañía y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o
20 durante su liquidación, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro
21 arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan
22 interponer, en contra de sus resoluciones, recurso alguno. Se otorga, en cada
23 caso, el árbitro, la facultad de fijar su honorario, dando la oportunidad a las
24 partes de objetarlo, en su caso. El árbitro será nombrado de común acuerdo
25 entre los accionistas; a falta de este acuerdo, el nombramiento se hará por la
26 justicia ordinaria. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. En todo lo que no
27 esté previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones contenidas en la
28 ley dieciocho mil cuarenta y seis y en su reglamento, en el Código de Comercio
29 y demás disposiciones legales aplicable ARTICULOS TRANSITORIOS
30 ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. El Directorio Provisional de la

2 JORGE RAUL CORDOVA LABBE, y don KENNETH DALE JOHNSON,
3 terminarán su período en la fecha en que se celebre la primera Junta General de
4 Accionistas, oportunidad en la cual se elegirá el Directorio permanente de tres
5 miembros titulares previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO
6 TRANSITORIO. Los comparecientes fundadores de la sociedad, designan,
7 como Primer Gerente, a don KENNETH DALE JOHNSON, nombramiento que
8 será válido mientras no sea revocado por el Directorio definitivo de la compañía.
9 Asimismo siendo el Gerente un extranjero no residente, se designa como
10 representante legal de la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos a don
11 Martín Vila Baltra, quien tendrá todas las facultades necesarias para representar
12 a la sociedad en toda clase de actuaciones. ARTICULO TERCERO
13 TRANSITORIO. El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos,
14 y está dividido en diez mil acciones nominativas, todas de la misma serie, sin
15 valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: a) Don Martín Andrés
16 Vila Baltra, suscribe en este acto cinco mil acciones, por un valor de cinco
17 millones de pesos, que entera y paga de la siguiente forma: uno) Con la suma
18 de cien mil pesos, en dinero efectivo, equivalente a cien acciones, que ingresa a
19 caja social; y dos) Con la suma de cuatro millones novecientos mil pesos,
20 equivalentes a cuatro mil novecientas acciones, que pagara en el plazo de tres
21 años. b) Don Jorge Raúl Córdova Labbé, suscribe en este acto cinco mil
22 acciones, por un valor de cinco millones de pesos, que entera y paga de la
23 siguiente forma: uno) Con la suma de cien mil pesos, en dinero efectivo,
24 equivalente a cien acciones, que ingresa a caja social; y dos) Con la suma de
25 cuatro millones novecientos mil pesos, equivalentes a cuatro mil novecientas
26 acciones, que pagara en el plazo de tres años. ARTICULO CUARTO
27 TRANSITORIO. Se faculta al portador de un extracto de esta escritura,
28 autorizada por Notario, para legalizar la presente constitución de sociedad, y al
29 portador de copia autorizada para requerir las inscripciones procedentes en el
30 Conservador respectivo. Minuta redactada por el abogado don Martin Andres

ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ
NOTARIO PUBLICO



1 Vila Baltra. En comprobante y previa lectura, firman. Doy Fe. RÉPERTORIO

2 NUMERO: 18443-012

3
4
5
6

10-514-236-6

7 MARTIN ANDRES VILA BALTRA



8
9

11 JORGE RAÚL CORDOVA LABBÉ

12 / Ret N° 11.633.464-K

16 28 NOV 2012

17 AUTORIZO SEGUN EL ART. 402
18 DEL C. ORGANICO DE TRIBUNALES.

19
20
21
22
23
24

27 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE
28 SU ORIGINAL.- FIRMA Y SELLO COM ESTE
29 FECHA.- SANTIAGO, 29 NOV 2012



